

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VIII

Caracas, martes 30 de mayo de 2023

Número 42.639

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Educación Primaria, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Primaria.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Educación Indígena, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Indígena: mención Inicial, Primaria y Media.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Licenciada o Licenciado en Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Gestión Institucional, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Licenciada o Licenciado en Gestión Institucional mención: Administración y Gestión Escolar y mención: Mantenimiento de Ambientes Escolares.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación: Educación en Química, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Profesora o Profesor en el área de Química.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Educación en Biología, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Profesora o Profesor de Educación en el área de Biología.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Vanessa Isabel Sosa Morales, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Chaguaramas", ubicado en el municipio Sucre del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilfredo de Jesús Márquez Berenguel, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Dos Caminos", ubicado en el municipio Sucre del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sugeidy Aranilca Castellanos Mujica, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "La Dolorita (Gigante de la Patria)", ubicado en el municipio Sucre del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jessuly del Valle López Farías, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "La Suiza", ubicado en el municipio Sucre del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Analis Johana Arteaga Oviedo, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Palo Verde", ubicado en el municipio Sucre del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Betty Coromoto García de Urbina, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Parque Galindo (La Urbina)", ubicado en el municipio Sucre del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del Ministerio del Poder Popular para el Transporte a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se otorga Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "Almacenes Generales de Depósitos Iscar, C.A.".

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Carolina Osuna de Mérida, para ejercer el cargo de Asesora Jurídica de la Escuela Nacional de la Magistratura a partir del veinticinco (25) de mayo de 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0001
CARACAS, 17-05-2023

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2024 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la educación es un derecho humano y un deber social, función Indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades: determina, asimismo, que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada Idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización permanente.

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Educación establece que es función indeclinable del Estado la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente, a través del órgano con competencia en materia de educación universitaria, en atención al perfil requerido por los niveles y modalidades del sistema educativo y en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos, emanados del órgano con competencia en materia de educación básica, en el marco del desarrollo humano, endógeno y soberano del país.

POR CUANTO

Es necesario, para garantizar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, realizar medidas especiales dirigidas a la formación de docentes.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación en Educación Primaria**, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Primaria.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación en Educación Primaria**, tendrá los siguientes objetivos:

- Formar Licenciadas y Licenciados conforme a las exigencias de la educación venezolana, promotores de la transformación educativa y social, la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y tecnológicos, y formadores y formadoras en los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la Justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Promover la renovación de las prácticas pedagógicas en los niveles y modalidades del subsistema de la Educación, adecuándolas a las necesidades y características de las y los estudiantes y comunidades, para garantizar una sólida formación científico-tecnológica, fundada en el pensamiento crítico y la responsabilidad ética, social y ambiental.
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación, la creación intelectual y el desarrollo de las comunidades.

Artículo 3. El **Programa Nacional de Formación en Educación Primaria**, tendrá las siguientes características generales:

- La Investigación-acción transformadora como enfoque que favorezca el mejoramiento de las prácticas pedagógicas, así como, el desarrollo profesional, personal y el fortalecimiento de redes lugarizadas de investigación.
- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora, con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos, como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas, ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza, que activen los modos de actuación profesional.
- Las definiciones de sistemas de evaluación promuevan el aprendizaje, la reflexión el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores aspectos quehacer educativo y valorando su impacto social.

Artículo 4. El **Programa Nacional de Formación en Educación Primaria**, tendrá las siguientes características específicas:

- Contará con doscientas (200) unidades crédito, correspondiente a seis mil (6.000) horas de trabajo del estudiante, incluyendo estudios acompañados por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes, para los bachilleres y ciento dos (102) unidades curriculares correspondientes a tres mil sesenta (3.060) horas para estudios dirigidos a profesionales universitarios.
- Quiénes cumplan los requisitos establecidos, obtendrán Títulos de Licenciadas y Licenciados en Educación Primaria.
- Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación incluirán:
 - Prácticas profesionales en servicio, desarrolladas a lo largo del proceso de formación en escuelas y/o instituciones de educación básica, así como, el diseño y realización de actividades de formación con las y los estudiantes del nivel de educación primaria, bajo la supervisión de un docente investigador.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 009
CARACAS, 2023-05-27

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2024 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la educación es un derecho humano y un deber social, función Indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades: determina, asimismo, que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada Idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización permanente.

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Educación establece que es función indeclinable del Estado la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente, a través del órgano con competencia en materia de educación universitaria, en atención al perfil requerido por los niveles y modalidades del sistema educativo y en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos, emanados del órgano con competencia en materia de educación básica, en el marco del desarrollo humano, endógeno y soberano del país.

POR CUANTO

Es necesario, para garantizar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, realizar medidas especiales dirigidas a la formación de docentes.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación en Educación Indígena**, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Indígena: mención Inicial, Primaria y Media.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación en Educación Indígena**, tendrá las siguientes objetivos:

- Formar Licenciadas y Licenciados conforme a las exigencias de la educación venezolana, promotores de la transformación educativa y social, la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y tecnológicos, y formadores y formadoras en los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la Justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Promover la renovación de las prácticas pedagógicas en los niveles y modalidades del subsistema de la Educación, adecuándolas a las necesidades y características de las y los estudiantes y comunidades, para garantizar una sólida formación científico-tecnológica, fundada en el pensamiento crítico y la responsabilidad ética, social y ambiental.
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación, la creación intelectual y el desarrollo de las comunidades.

Artículo 3. El **Programa Nacional de Formación en Educación Indígena**, tendrá las siguientes características generales:

- La Investigación-acción transformadora como enfoque que favorezca el mejoramiento de las prácticas pedagógicas, así como, el desarrollo profesional, personal y el fortalecimiento de redes lugarizadas de investigación.
- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora, con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos, como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas, ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación Intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza, que activen los modos de actuación profesional.
- Las definiciones de sistemas de evaluación promuevan el aprendizaje, la reflexión el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores aspectos quehacer educativo y valorando su impacto social.

Artículo 4. El **Programa Nacional de Formación en Educación Indígena**, tendrá las siguientes características específicas:

- Contará con doscientas (200) unidades crédito, correspondiente a seis mil (6.000) horas de trabajo del estudiante, incluyendo estudios acompañados por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes, para los bachilleres y ciento dos (102) unidades curriculares correspondientes a tres mil sesenta (3.060) horas para estudios dirigidos a profesionales universitarios.
- Quienes cumplan los requisitos establecidos, obtendrán Títulos de Licenciadas y Licenciados en Educación Indígena: mención Inicial, Primaria y Media.
- Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación incluirán:
 - Prácticas profesionales en servicio, desarrolladas a lo largo del proceso de formación en instituciones educativas de educación inicial, primaria y liceos y/o escuelas técnicas, así como, el diseño y realización de actividades de formación con las y los estudiantes del nivel de educación inicial, primaria y media, bajo la supervisión de un docente investigador y un asesor ancestral.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0 70
CARACAS, 17-05-2023

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2024 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la educación es un derecho humano y un deber social, función Indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades: determina, asimismo, que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización permanente.

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Educación establece que es función indeclinable del Estado la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente, a través del órgano con competencia en materia de educación universitaria, en atención al perfil requerido por los niveles y modalidades del sistema educativo y en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos, emanados del órgano con competencia en materia de educación básica, en el marco del desarrollo humano, endógeno y soberano del país.

POR CUANTO

Que es necesario, para garantizar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, realizar medidas especiales dirigidas a la formación de docentes.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación en Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos**, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Licenciada o Licenciado en Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación en Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos**, tendrá los siguientes objetivos:

- Formar Licenciadas y Licenciados conforme a las exigencias de la educación media venezolana, promotores de la transformación educativa y social, la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y tecnológicos, y formadores y formadoras en los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la Justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Promover la renovación de las prácticas pedagógicas en los niveles y modalidades del subsistema de la Educación, adecuándolas a las necesidades y características de las y los estudiantes y comunidades, para garantizar una sólida formación científico-tecnológica, fundada en el pensamiento crítico y la responsabilidad ética, social y ambiental.
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación, la creación intelectual y el desarrollo de las comunidades.

Artículo 3. El **Programa Nacional de Formación en Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos**, tendrá las siguientes características generales:

- La Investigación-acción transformadora como enfoque que favorezca el mejoramiento de las prácticas pedagógicas, así como, el desarrollo profesional, personal y el fortalecimiento de redes lugarizadas de investigación.
- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora, con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos, como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas, ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación Intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza, que activen los modos de actuación profesional.
- Las definiciones de sistemas de evaluación promuevan el aprendizaje, la reflexión el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores aspectos quehacer educativo y valorando su impacto social.

Artículo 4. El **Programa Nacional de Formación en Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos**, tendrá las siguientes características específicas:

- Contará con doscientas (200) unidades crédito, correspondiente a seis mil (6.000) horas de trabajo del estudiante, incluyendo estudios acompañados por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes, para los bachilleres y ciento dos (102) unidades curriculares correspondientes a tres mil sesenta (3.060) horas para estudios dirigidos a profesionales universitarios.
- Quienes cumplan los requisitos establecidos, obtendrán Títulos de Licenciadas y Licenciados en Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.
- Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación incluirán:
 - Prácticas profesionales en servicio, desarrolladas a lo largo del proceso de formación en escuelas, liceos o escuelas de artes y oficios bajo la modalidad de educación de adultos, así como, el diseño y realización de actividades de formación con las y los estudiantes del nivel de educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, bajo la supervisión de un docente investigador.
 - Seminarios de formación crítica con el objetivo de analizar diferentes concepciones teóricas de la educación de jóvenes, adultas y adultos, sus expresiones en la educación popular, la educación comunitaria, desde paradigmas educativos alternativos.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

CANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0 11
CARACAS, 17-05-2023

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2024 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la educación es un derecho humano y un deber social, función Indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades: determina, asimismo, que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada Idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización permanente.

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Educación establece que es función indeclinable del Estado la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente, a través del órgano con competencia en materia de educación universitaria, en atención al perfil requerido por los niveles y modalidades del sistema educativo y en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos, emanados del órgano con competencia en materia de educación básica, en el marco del desarrollo humano, endógeno y soberano del país.

POR CUANTO

Que es necesario, para garantizar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, realizar medidas especiales dirigidas a la formación de docentes.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación en Gestión Institucional**, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Licenciada o Licenciado en Gestión Institucional mención: Administración y Gestión Escolar y mención: Mantenimiento de Ambientes Escolares.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación en Gestión Institucional**, tendrá los siguientes objetivos:

- Formar Licenciadas y Licenciados conforme a las exigencias del modelo de Gestión Institucional, contribuir con la reivindicación de los derechos de formación de las trabajadoras y los trabajadores del sector educativo como parte de la política de inclusión del estado venezolano, a fin de desarrollar el potencial creativo y humano para el pleno ejercicio de su personalidad y ciudadanía.
- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en las áreas de administración escolar y mantenimiento de ambientes escolares.

Artículo 3. El **Programa Nacional de Formación en Gestión Institucional**, tendrá las siguientes características generales:

- Valorar críticamente la realidad institucional para caracterizar las situaciones relacionadas con las y los estudiantes, personal obrero, administrativo y directivo que requieren de atención por parte del área de la administración escolar y del mantenimiento de los espacios educativos, desde diferentes perspectivas.
- Analizar el trabajo con enfoque social, desde el punto de vista de la acción de la administración escolar y del mantenimiento de los espacios educativos, como política institucional y de la gestión pública.
- Aplicar diferentes metodologías para el diseño e implementación de propuestas destinadas a mejorar la acción de las áreas de la administración escolar y del mantenimiento de los espacios educativos, dentro de las instituciones, como servidoras y servidores públicos, a las ciudadanas y a los ciudadanos, con alto nivel de desempeño.
- Gestionar con eficiencia y calidad los sistemas administrativos y de mantenimiento de los espacios educativos, que hacen posible que una organización del sector educativo pueda desarrollar sus actividades.
- Demostrar conocimientos y habilidades de dirección para la gestión de equipos de trabajo de la administración escolar y el mantenimiento de los espacios educativos, para el logro de los objetivos definidos por las instituciones educativas o entidades de trabajo relacionadas con la educación.
- Comprender el proceso de innovación en el sector educativo.

Artículo 4. El **Programa Nacional de Formación en Gestión Institucional**, tendrá las siguientes características específicas:

- Contará con doscientas (200) unidades crédito, correspondiente a seis mil (6.000) horas de trabajo del estudiante, incluyendo estudios acompañados por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes, para los bachilleres en servicios y ciento dos (102) unidades curriculares correspondientes a tres mil sesenta (3.060) horas para estudios dirigidos a profesionales universitarios.
- Quienes cumplan los requisitos establecidos, obtendrán Título de Licenciadas y Licenciados en Gestión Institucional en las menciones de: Administración y Gestión Escolar y Mantenimiento de Ambientes Escolares.
- Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación incluirán:
 - Prácticas Profesionales en servicio de la Gestión Institucional en las áreas de Administración Y Gestión Escolar y Mantenimientos de Ambientes Escolares en todas las instituciones educativas o entes relacionados con la educación, así como, el diseño y realización de actividades para la transformación de la Gestión Institucional.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales Involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0 4 2
CARACAS, 17-05-2023

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2024 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico - tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad Igualitaria y Justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la Educación es un derecho humano y un deber social, función indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades: determina, asimismo, que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización permanente.

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Educación establece que es función indeclinable del Estado la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente, a través del órgano con competencia en materia de educación universitaria, en atención al perfil requerido por los niveles y modalidades del sistema educativo y en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos, emanados del órgano con competencia en materia de educación básica, en el marco del desarrollo humano, endógeno y soberano del país.

POR CUANTO

Es necesario, para garantizar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, realizar medidas especiales dirigidas a la formación de docentes.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación: Educación en Química**, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Profesora o Profesor en el área de Química.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación: Educación en Química**, tendrá los siguientes objetivos:

- Formar Profesoras y Profesores conforme a las exigencias de la educación media venezolana, promotores de la transformación educativa y social, la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y tecnológicos, y formadores y formadoras en los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Promover la renovación de las prácticas pedagógicas en los niveles y modalidades del subsistema de la Educación, adecuándolas a las necesidades y características de las y los estudiantes y comunidades, para garantizar una sólida formación científico-tecnológica, fundada en el pensamiento crítico y la responsabilidad ética, social y ambiental.
- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en las áreas de educación matemática y educación en ciencias, con el apoyo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, el Ministerio del Poder Popular para la Educación y la cooperación solidaria de las Universidades y las instituciones de Investigación Científica y Tecnológica del país.
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación, la creación intelectual y el desarrollo de las comunidades.

Artículo 3. El **Programa Nacional de Formación Educación en Química**, tendrá las siguientes características generales:

- La Investigación-acción transformadora como enfoque que favorezca el mejoramiento de las prácticas pedagógicas, así como, el desarrollo profesional, personal y el fortalecimiento de redes lugarizadas de investigación.
- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora, con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos, como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas, ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza, que activen los modos de actuación profesional.
- La definición de sistemas de evaluación promueva el aprendizaje, la reflexión el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores aspectos quehacer educativo y valorando su impacto social.

Artículo 4. El **Programa Nacional de Formación Educación en Química**, tendrá las siguientes características específicas:

- Contará con doscientas (200) unidades crédito, correspondiente a seis mil (6.000) horas de trabajo del estudiante, incluyendo estudios acompañados por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes, para los bachilleres y ciento dos (102) unidades curriculares correspondientes a tres mil sesenta (3.060) horas para estudios dirigidos a profesionales universitarios.
- Quienes cumplan los requisitos establecidos, obtendrán Título de Profesora o Profesor en el área de Química.
- Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación incluirán:
 - Prácticas profesionales en servicio, desarrolladas a lo largo del proceso de formación en liceos o escuelas técnicas, así como, el diseño y realización de actividades de formación con las y los estudiantes del nivel de educación media, bajo la supervisión de un facilitador o facilitadora.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



SANDRA OBLITAS RUZZA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.6.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 013
CARACAS, 17-05-2023

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2024 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico - tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la Educación es un derecho humano y un deber social, función indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades: determina, asimismo, que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización permanente.

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Educación establece que es función indeclinable del Estado la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente, a través del órgano con competencia en materia de educación universitaria, en atención al perfil requerido por los niveles y modalidades del sistema educativo y en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos, emanados del órgano con competencia en materia de educación básica, en el marco del desarrollo humano, endógeno y soberano del país.

POR CUANTO

Es necesario, para garantizar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, realizar medidas especiales dirigidas a la formación de docentes.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Educación en Biología**, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Profesora o Profesor de Educación en el área de Biología.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación Educación en Biología**, tendrá los siguientes objetivos:

- Formar Profesoras y Profesores conforme a las exigencias de la educación media venezolana, promotores de la transformación educativa y social, la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y tecnológicos, y formadores y formadoras en los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Promover la renovación de las prácticas pedagógicas en los niveles y modalidades del subsistema de la Educación, adecuándolas a las necesidades y características de las y los estudiantes y comunidades, para garantizar una sólida formación científico-tecnológica, fundada en el pensamiento crítico y la responsabilidad ética, social y ambiental.
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación, la creación intelectual y el desarrollo de las comunidades.

Artículo 3. El **Programa Nacional de Formación Educación en Biología**, tendrá las siguientes características generales:

- La Investigación-acción transformadora como enfoque que favorezca el mejoramiento de las prácticas pedagógicas, así como, el desarrollo profesional, personal y el fortalecimiento de redes lugarizadas de investigación.
- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora, con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos, como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas, ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza, que activen los modos de actuación profesional.
- La definición de sistemas de evaluación promueva el aprendizaje, la reflexión el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores aspectos quehacer educativo y valorando su impacto social.

Artículo 4. El **Programa Nacional de Formación Educación en Biología**, tendrá las siguientes características específicas:

- Contará con doscientas (200) unidades crédito, correspondiente a seis mil (6.000) horas de trabajo del estudiante, incluyendo estudios acompañados por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes, para los bachilleres y ciento dos (102) unidades curriculares correspondientes a tres mil sesenta (3.060) horas para estudios dirigidos a profesionales universitarios.
- Quienes cumplan los requisitos establecidos, obtendrán Título de Profesora o Profesor de Educación en el área de Biología.
- Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación incluirán:
 - Prácticas profesionales en servicio, desarrolladas a lo largo del proceso de formación en liceos o escuelas técnicas, así como, el diseño y realización de actividades de formación con las y los estudiantes del nivel de educación media, bajo la supervisión de un facilitador o facilitadora.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



SANDRA OBLITAS RUZZA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0150
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

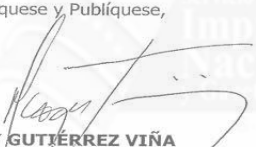
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **VANESSA ISABEL SOSA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.124.487**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CHAGUARAMAS"**, ubicado en el municipio SUCRE del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CHAGUARAMAS"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0151
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

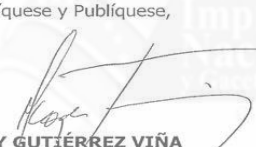
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **WILFREDO DE JESÚS MÁRQUEZ BERENGUEL**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.209.023**, como **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "DOS CAMINOS"**, ubicado en el municipio SUCRE del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2º. El **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "DOS CAMINOS"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0152
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **SUGEIDY ARANILCA CASTELLANOS MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.803.958**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA DOLORITA (GIGANTE DE LA PATRIA)"**, ubicado en el municipio SUCRE del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA DOLORITA (GIGANTE DE LA PATRIA)"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0153
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **JESSULY DEL VALLE LÓPEZ FARÍAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.529.137**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA SUIZA"**, ubicado en el municipio SUCRE del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA SUIZA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0154
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

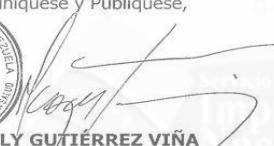
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **ANALIS JOHANA ARTEAGA OVIEDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.314.408**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PALO VERDE"**, ubicado en el municipio SUCRE del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PALO VERDE"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0155
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **BETTY COROMOTO GARCÍA DE URBINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.960.590**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PARQUE GALINDO (LA URBINA)"**, ubicado en el municipio SUCRE del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PARQUE GALINDO (LA URBINA)"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 de abril de 2023
212°, 164° y 24°

No. 508

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º. Del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase" como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del **Ministerio del Poder Popular para el Transporte** de las siguientes ciudadanas:

PRIMERA CLASE-EUMELIA HERNANDEZ

AISKEL JOSEFINA, MARTINEZ ARCAS
ALEJANDRA CECILIA, DÍAZ FRIAS
ALILIA ACOSTA, LOBO
ALIX JOSEFINA, ROJAS MORALES
ANA ALEJANDRA, GONZALEZ PEREZ
ANA ERCILIA, PIÑA JIMENEZ
ANA LISBETH, MENESES DURAN
ANTALI CLARET, INOJOSA
ARACELIS MARISOL, AGRAZ DE ZERPA
ARELIS CATALINA, PEÑA QUINTERO
ARIADNA ROXANA, RAMIREZ QUINTERO
ARLENE DEL CARMEN, ARDILES DE SIRACUSA
AURA ROSA, DAVILA DIAZ
AYMILY ELENA, LUCIANY GODOY
BELKIS DEL VALLE, GIL MATA
BELKY CARIDAD, IBARRA DE SOLARTE
BELKYS MAGDALENA, GOMEZ RODRIGUEZ
BLANCA LEONOR, MENA VASQUEZ
CARMEN JULIA, RIVERO MUÑOZ
CARMEN MERCEDES, RUSSOTTO DE CASTILLO
CARMEN YSVELIA, ALVAREZ TERAN
CORA ALEXANDRA, SANCHEZ REVETE
CRUZ MARLENE, ARCIA DE AGUIRRE
DEYSY MARUBIA, PEREZ GARCIA
DILBETH WILMAR, OCANTO QUERALES
EDIHT ELVIRA, RISALEZ INDRIAGO
ELIZABETH, CHACON
GILDEMAR JOSEFINA GIL LEON
GLADIS ELENA, QUERALES MATA
HAYDEE JOSEFINA, TOLEDO GUZMAN
ILSI ALICIA, JAIMES JAIMES
JANNETTE ROSALIA, MATA CEDEÑO
LEIDY YASMIN CARDENAS MENDEZ
LIBIA RAQUEL, SANCHEZ
LIZETT MILAGROS, CARRERO GUILLEN

LUISA MERCEDES, THOMAS AMUNDARAY
MAGLA EUGENIA, DIAZ SIVIRA
MAGYURIS MARIA, FONSECA ROMERO
MAIRA COROMOTO, NECHOW MARTIN
MARBELY DEL CARMEN, MENDEZ CUEVAS
MARGLA JOSEFINA, MARTINEZ ROJAS
MARIA ASENCION, GONZALEZ GARCIA
MARIA DEYDAMINA, BENITEZ RAMOS
MARIA NELLY, CHACON CONTRERAS
MARIA LAURA, ALVARADO
MARIELA, ITTRIAGO LEDEZMA
MARLENE COROMOTO, MORENO ABREU
MARLENE JOSEFINA, RODRIGUEZ NEGRIN
MARICEL, BERROTERAN QUIJADA
MARLENI DEL VALLE, BRIZUELA CARRILLO
MARLYN CRISBETH, BRICEÑO URBINA
MERY COROMOTO OROPEZA, TORREALBA
MILKA YADIRA, IZQUIEL DE HERNANDEZ
MISNAY JACQUELINE, GONZALEZ SANCHEZ
MORELYS VILLEGAS, VILLEGAS BOLAÑOS
NELLY COROMOTO, ZAMBRANO JAIMES
NELLY MAR, SANCHEZ PEREIRA
NORKA JOSEFINA, GONZALEZ ALVAREZ
NORKIS JANETE, GUTIERREZ PEREZ
OLGA MARIA, UNDA TACORONTE
OSMALIN DEL VALLE MATTEY SALAYA
PATRICIA, HERNANDEZ CHACON
PETRA GRACIELA, NAL BRACHO
RAQUEL DEL CARMEN, GONZALEZ
RINA LISBETH, CAMEJO NIEVES
ROSELYD YARAMID, GUTIERREZ LINAREZ
ROSSIMEL, LOZADA MARCANO
ROSIO DE LOS ANGELES, PALACIOS RUIZ
SIULIBETH, BARRIOS LUGO
SOLBIRAMI DEL VALLE. GUAICARA HURTADO
TANIA COROMOTO ANTHONY GARCIA
XIOMARA DEL CARMEN, PATEARROY
XIOMARA DEL CARMEN, PRINCIPAL DE OROPEZA
YAJAIRA JOSEFINA, PIÑA ORTEGA
YANINA ZULAICA, QUINTERO VILLALTA
YANITZA MAYBEL, PEÑA ACEVEDO
YAQUELINE, VICENT LANTERO
YENNY THAIRY, ROJAS MARQUEZ
YESENIA DEL CARMEN, PORRAS HURTADO
YOANNA LISBETH, AREVALO GARCIA
YOSENNI VIRGINIA, CARRASCO ESCALONA
YOSMARA DEL CARMEN, DEL CASTILLO SALAS
YRIS MARGARITA, CARTAGENA DUARTE
YURAIMA MAYROBE ROMERO

ZAHYDE, ACCARY GUERRERO
ZAIDA MARINA, MARTINEZ ALVAREZ
ZULAY ATALA GOMEZ VEGAS
ZULEIDA COROMOTO, NOGUERA DE PLAZA
ZULEYMA CARIDAD RONDON ACOSTA

PRIMERA CLASE-ALFREDO MANEIRO

ALEJANDRO ALBERTO, AGUILERA VILORIA
ALEJANDRO RAFAEL, ANDREA BRICEÑO
ALCIDES JOSE, SUAREZ SUAREZ
ALEXANDER JOSE, VILLARREAL GONZALEZ
ALEXANDER, LAYA GARCIA
ALEXANDER RAFAEL, MORALES ALVARADO
ALEXIS ALBERTO, ALDANA GALEA
ANDI WUILLIAMS, CORREA
ANGEL ALFONZO, SOLORZANO
ANIBAL RAMON, PULIDO ARREAZA
ANTONIO JOSE, RODRIGUEZ ROJAS
ANTONIO JOSE, RODRIGUEZ TREJO
ANTONIO JULIO, CENTENO YAUQUEZ
ATHANASSIO, KOUKOUNINOS COUTOULA
ARQUIMEDES JOSE, BOLIVAR BETANCOURT
BLAS MIGUEL, SALAS GARCIA
CARLOS ALBERTO, ANGOLA FERNANDEZ
CARLOS ALBERTO, CURVELO
CARLOS AUGUSTO, VIUR CASTILLO
CARLOS EDUARDO, RIVAS GARCIA
CARLOS EDUARDO, ULACIO TOVAR
CARLOS LUIS, GOMEZ
CARLOS RAFAEL, GONZALEZ
CESAR ANIBAL, GIL GONZALEZ
CLAUDIO JOSE, FERMIN SALAZAR
CONCETTO, SANTORO RANDAZZO
DANIEL ANTONIO, RAMOS VARGAS
DENNY'S LEONEL, SALAS GONZALEZ
DAVID ALFREDO, MONTERO MATUTE
DAVID ANTONIO, GUILARTE MOYA
DIEGO JAVIER, CARIAS FERRER
DOMINGO LUIS, MARTINEZ LEON
EDGAR ANTONIO, ALTUVE ARAPE
EDGAR AQUILINO, TERAN
EDGAR DEL VALLE, GARANTON CANELON
EDWARD ARMANDO, ALARCON LARA
EDWARD JOSE, PEREIRA
ENRIQUE JOSE, FLORES TORRES
FRANCISCO HIPOLITO, GONZALEZ SASTRE
FRANK ALEXIS, PACHECO FUENTES
FRANK ENRIQUE, ROSALES CONTRERAS
FRANK REINALDO, LORETO
FRANKLIN ALBERTO, MONTES GUEDES
FRANKLIN EDUARDO, VELIZ BARRETO
FREDDY ANTONIO, AGUILAR BRICENO
GERARDO HURTADO, SANCHEZ
GUILLERMO SATURNO, GIL PERALTA
HAROLDO JOSE, COLINA
HERMES AGUSTIN, COLINA
HERNAN ENRIQUE, TORRES ALVAREZ
IRENE CANDELARIO, HUERTA HUERTA
IRVING JESUS, NOGUERA SANOJA
ISMAEL CAPOTE, LUNA
ISMAEL FERNANDO, ÑAÑEZ RODRIGUEZ
JESUS ALBERTO, NAVA MORENO
JESUS ENRIQUE, FAGUNDEZ GONZALEZ
JESUS JAVIER, MAQUEDA DIAZ
JOAQUIN ALFONSO, SAAVEDRA RUZA
JOHNNY RAFAEL, REYES BARRIOS
JHONY RUBEN, LOPEZ MEDINA
JONNY ENRIQUE, MEDINA GUTIERREZ
JOSE ALEJANDRO, FLORES GONZALEZ
JOSE ANGEL, MACHO SANCHEZ
JOSE CONCEPCION, CAMPOS MILLAN
JOSE EVARISTO, ANGULO MAITA

JOSE JESUS, ATENCIO DIAZ
JOSE GREGORIO, DALIS GUERRERO
JOSE GREGORIO, FLORES GONZALEZ
JOSE GREGORIO, GOMEZ
JOSE GREGORIO, INDRIAGO GAVIDIA
JOSE GREGORIO, MATA MACHADO
JOSE GREGORIO, REINOZA GARCIA
JOSE LUIS, GONZALEZ LOPEZ
JOSE LUIS, GUDIÑO MENDEZ
JOSE LUIS, RUJANO PEREZ
JOSE ORLANDO, ESPINOZA VILLAMIZAR
JOSE RAFAEL, DIAZ PERDOMO
JOSE RAMON, ROMERO
JOSE RAMON, SUAREZ OCHOA
JUAN CARLOS, MENDEZ TRAPANI
JUAN CARLOS, MEZA RAMIREZ
JULIAN ERNESTO, SUMOZA BENITEZ
KARVIS JOSE, OCHOA GARCIA
KEVIN JAVIER, CUAURO COELLO
LENI TIBISAY, FLORES GIL
LEOMAR JOSE, ESCALONA LARA
LUIS ALBERTO, ACOSTA RODRIGUEZ
LUIS ANTONIO, CASTILLO LARA
LUIS BELTRAN, MUJICA JIMENEZ
LUIS FELIPE, DIAZ FROILAN
LUIS FELIPE, QUINTERO ALVAREZ
LUIS MANUEL, SALCEDO
MANUEL EDUARDO, MEDERO ZAMBRANO
MARCOS LUIS, PLACENCIA RAVELO
MARTIN HENRIQUE, LANDAETA AVELLANEDA
NICOLA, CERONE MASI
NORBERTO RAMON, ROJAS
OMAR ABDUL, PEÑA BLANCO
OMAR ENRIQUE, PEÑA GARCIA
OSWALDO JOSE, DOMINGUEZ VELASQUEZ
OVIDIO RAFAEL, ALEJOS CARRILLO
PABLO JOSE, DAVILA PINO
PASTOR RAMON, FREITEZ TORRES
PEDRO ELADIO, OVALLES PALACIOS
PEDRO JONATHAN JOSE, TOVAR SALOMON
RAMON EDUARDO, GRATEROL ENRIQUEZ
REYNALDO IGNACIO, GARCIA BENITEZ
RICARDO JOSE, MATERANO CORONEL
ROY LEED, BELISARIO TOVAR
RUBEN JOSE, BARRIOS ROJAS
TONY CESARIO, MENESES DAVID
SANDRO ANTONIO, CORREDOR MARTINEZ
SANDRO RAFAEL, DIAZ SANCHEZ
SERGIO JOSE, CALDEA
SIMON SALOMON, BOLIVAR GOMEZ
VLADY JYMY, MORALES PARUMA
WILMER EFREN, HERRERA DURAN
WILFREDO EVELIO, GARCIA PACHECO
WILFREDO DURAN, MARIN
WILLIAN AMADOR, TORRES CARRILLO

SEGUNDA CLASE- CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

ADELA DEL CARMEN, MUJICA GIMENEZ
ADRIANA YSABEL, HERNANDEZ TORO
AIDYN PAULINA, MORENO ESCALONA
ALINOR MARGARITA, FUENTES NARANJO
ANA JACINTA, GONZALEZ COBO
ANA MARIA, QUINTERO ECHENIQUE
ANALY DEL VALLE, BELLO ESAA
ANDREINA ISABEL, PEREZ GIL
ANEIKA SOFIA, SERRA
ANNELVIS SARIBERTH, ALVARADO VERASTEGUI
ANNA MARIA, SANTACROCE PINTO
AURA JOSEFINA, GUTIERREZ GRATERON
AURA MARIA, MONTILLA DE ARAY
AURY ANDREINA, PEÑALOZA PALACIOS
AYARIS ELIZABETH, HERNANDEZ PINTO

BEATRIZ CECILIA, PEÑA REINA
BELKYS MARIA, DOMINGUEZ ALVAREZ
BETSZABETH JOSEFINA, LUGO MERLO
CARMEN ALICIA, GONZALEZ DE VILLEGAS
CARMEN LUCIA, YANEZ
CARMEN LUISA, MARIN MARIN
CARMEN RAFAELA, CAMPOS
CATTY DEL VALLE, DIAZ MONJE
CELMAR DEL VALLE, ROJAS HERNANDEZ
CLAIRET MAGALY, GUILLEN RUIZ
CLEYDIMAR, GARCIA GAMARDO
CHACHI MARIOLIZ, PITRE ECHENIQUE
DAISY ELIZABETH, PINZON GOMEZ
DALIA RAMONA, VELARDES
DALILA, MATUTE NUÑEZ
DANIELA DEL CARMEN, QUINTERO OLIVARES
DANIS MARGARITA, GONZALEZ ROMERO
DAYSY ISABEL, QUIJANO CARABALLO
DENNY ELIZABETH, GARCIA TOVAR
DENNY JOSE, HERRERA REBOLLEDO
DIANNYT MARANLLELYT, GONZALEZ AZUAJE
DORIS JOSEFINA, TALARICO CHACON
EDDY LUZ, OLIVAREZ MARCHAN
EDIMAR CRISTINA, DOMINGUEZ ROJAS
ELIZABETH, BELANDRIA
ELIZABETH, CEDEÑO DE PARRA
ELSA DAMARIS, LANDAEZ BELLO
ENIRCA JOSEFINA, VELASQUEZ
ESCARLE NAZARET, TORRES VOLCAN
ESMERALDA JOSEFINA, CANDIA URIBE
ESMERALDA, SUAREZ CASTRO
EVELYN MAR, BARRETO, DE SAMBRANO
FELIX MARIA, RIOS SUAREZ
FRANCIA, RUIZ DIAZ
GILDA ELENA, VEGAS BORGES
GISELA COROMOTO, MISEL PAEZ
MARLENY JACENTI, RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ
MARYURIS ALIDA, REINALES RIVERO
MILAGRO JOSEFINA, DIAZ SAEZ
MIRANYELA JESUS, FERNANDEZ SAEZ
MIREYA DE JESUS, HERNANDEZ
MIRYAN JOSEFINA, DIAZ DE LELI
MIXEDY DEL CARMEN, RODRIGUEZ MARTINEZ
NANCY CAROLINA, MARTINEZ HERNANDEZ
NATHALY DEL VALLE, PEÑA RODRIGUEZ
NEISSY CRUZ, MEDINA APONTE
NELMARY JOSEFINA, LUIS SOLORZANO
NIRYAN DE LOURDES, LEON AROCHA
NORA BEATRIZ, CHAVEZ TORREALBA
NORA MILDREA, RODRIGUEZ
NORKYS COROMOTO, ARAMBULET COLINA
ODALIS ZULAY, RODRIGUEZ DE BRAVO
OMAIRA JACKELINE, COLMENARES BLANCO
ONEIDA ZULIMAR, MONTOYA CEBALLOS
ORQUIDEA, GUEDEZ TORRES
REBECA JOSEFINA, GONZALEZ GONZALEZ
RINNA JULIANA, GODOY FERNANDEZ
ROMARI JOSEFINA, ALVAREZ LAYA
RORAIMA VERONICA, MATHEUS BRICENO
ROSALIA, MORENO MONCADA
RUSBELLYS LAURA, HERNANDEZ PEREIRA
SARAI MICOL, BERMUDEZ DE GALINDO
SANDRA YURISMA, REYES GUERRA
SOLEMNY DEL VALLE, RAMOS DE VIERA
THANYA JOSEFINA, ALVAREZ ODREMAN
VANESSA NATHALY, CORREA
XIORALY DEL MILAGRO, RODRIGUEZ ESCUDERO
YADIRA ANAIS, MIJARES SALCEDO
YAMELIS OMAIRA, GONZALEZ TORO
YAMILETH DEL CARMEN, RIVERO MARCHAN
YARITZA ANA, PEÑA VELIZ
YARITZA DEL VALLE, LEMUS

GISELLE COROMOTO, BOLIVAR COLMENAREZ
GLADYS MARIA TERESA DE LA SANTISIMA TRINIDAD, HERRERA GONZALEZ
GLENIS JOSEFINA, COLMENAREZ CASTILLO
HAYNEL DEL VALLE, PEREZ COLINA
HEAVENWOOD, VILLAMIZAR AZCARATE
INDIRA HELENA, D' SUZE PULIDO
INDIRA PATRICIA, GRIMAN PEREZ
IRELBA COROMOTO, PEREZ MAMBEL
ISSA MARISOL, SUBERO PEÑA
IVON JOSEFINA, MENDOZA PONCE
JAZMIN EMILIA, CAMPOS BAUTE
JAZMIN VICTORIA, NECHOW MARTIN
JESMARY JULIA, GABRIELA ROJAS
JOHANNA ALEXANDRA, ABREU SANTANA
JURIMAR GUILARTE, GRANADO
KIRENIA MILAGROS, FLORES GONZALEZ
LIBE YZIR ABASOLO, RANGEL
LILIANA, CORDERO ROJAS
LISBETH MARGARITA, MARCHAN DE URBINA
LOISE GEORGHYNA, GONZALEZ BRITO
LOLIMAR KARINA, MAGALLANES FRANCO
LORENA DEL CARMEN, JIMENEZ LOPEZ
LUISA ELENA, LUQUEZ RATIA
MAGALYS MERCEDES, APARICIO
MALYURI CECILIA, HERNANDEZ DIAZ
MARIA ALEJANDRA, GARCIA CONTRERAS
MARIA ANGELICA, RODRIGUEZ LANDAETA
MARIA DEL ROSARIO, LOBO SIMANCAS
MARIA ELIDA, BECERRA DE DURAN
MARIA EUGENIA, LOBO RODRIGUEZ
MARIA LOURDES, PADRINO LANDAETA
MARIA LUISA, UZCATEGUI OSORIO
MARIA NELLA, DIAZ DE ALVARADO
MARIANNY ALEXANDRA, CARRASQUERO PRIMERA
MARIBEL JOSEFINA, HERNANDEZ SOTELDO
MARIELA, GUTIERREZ DE MARTINEZ

YASMIN DEL VALLE, LOPEZ ZABALA
YENIBER JOHANA, FUENTES DE COLINA
YERALDIN ELIETH, RODRIGUEZ ABELARDI
YERCY DAMARIS, CAPOTE MIJARES
YORAIMA DEL VALLE, DELGADO MONSALVE
YOCELY DESIREE, MARTINEZ RAMOS
YUSMARY JOSE, SANCHEZ GONZALEZ
YURUMY BANDRES, CABANERIO
YUSMARY SATURNINA, URBANO
YVONNE MATILDE, ALEJOS
ZULAY TERESA, MOYA
ZULMA DEL VALLE, VARGAS NAVARRO

SEGUNDA CLASE-ANTONIO DIAZ POPE

ADELIS JOSE, GIMENEZ GOYO
ALEXANDER JOSE, SUBERO TORRES
ANTONIO JOSE, GIL
ANDERSON JOSE, URRIBARRI MONAGAS
ARGENIS RAFAEL, PALMA RAMIREZ
ASDRUBAL RAFAEL, GORDON PRADO
CARLOS LUIS, ARREAZA PALACIOS
DARWIN JESUS, LOPEZ PEREZ
DARWIN JOSE, SOJO LOPEZ
DAVID FRANCISCO, DAVILA LEAL
EDDY JESUS, FERRER MELO
EDURRAEL, VILLEGAS RODRIGUEZ
EDGAR ALBERTO, DIAZ YRIARTE
EDGAR JOSE, BARTOMOLDE HERNANDEZ
EDGAR JOSE, OLIVO ESCOBAR
EDWARD JOSE, TENIAS
ELIO RAFAEL, QUIÑO NESTOR RIVILLA
EMILIO JAVIER, HERNANDEZ ANGULO
EMILIO RAMON, PIÑERO URBINA
ERICK JOHANN, RUDEN KOBANDRES
FERMIN JOSE, DURAN SANCHEZ
FERNANDO ENRIQUE, RAMIREZ MIRANDA

FERNANDO, NOEARTUZA SALAS
FRANCISCO RUBEN, ANDERSON
FRANK REINALDO, CARRERA
FRANKLIN JOSE, SALCEDO DIAZ
GEORGE NICOLAS, RANGEL
GIOVANNY ALBERTO, LINARES
HECTOR JOSE, ESPINOZA CORNEJO
HENRY DANIEL, SIERRA RODRIGUEZ
HERBERT JOFFRE, BLANCO HIGUERA
HERNAN JOSE, MAIZ GUERRA
HERNAN JOSE, OROPEZA AZUAJE
HEVERT JESUS, CURVELO QUINTANA
JACKSON DE JESUS, PIÑERO RODRIGUEZ
JAVIER ARTURO, CORDERO MARCANO
JEAN CARLOS, CASTILLO GARCIA
JEFFORY ELOY, CARRION FERMIN
JESUS ENRIQUE, CARIPE
JESUS MARIA, HOYOS RICO
JESUS MANUEL, CONTRERAS HEVIA
JOAN ANTONIO, TUA JIMENEZ
JOEL ALDALBERTO, RUIZ QUINTANA
JOHAN, LA TORRE LARA
JOHNNY ARMANDO, TOVAR LONGA
JORGE LUIS, PEÑA GARCIA
JOSE ANTONIO, LOPEZ GONZALEZ
JOSE DANIEL, SANTANA AZUAJE
JOSE GREGORIO, REYES DIAZ
JOSE GREGORIO, TORREALBA CARRILLO
JOSE GUILLERMO, ORTIZ CORADO
JOSE JOAQUIN, ALVARADO PELAYO
JOSE LUIS, SANCHEZ PEREZ
JOSE LUIS, OROPEZA SALAZAR
JUAN ANTONIO, DIAZ RIVILLA
JULIO CESAR, AVILA MORENO
LUDWING ELIECER, MATOS ZERPA
LUIS ALFREDO, CAÑA BERMUDEZ
LUIS ALFONSO, MONTILLA PEREIRA
LUIS ANDRES, GONZALEZ PEREIRA

LUIS RAFAEL, RONDON ROCCA
MAIKO RAFAEL, VELASQUEZ VILLARROEL
MARCEL SABAS, PADRON ESCOBAR
MARCIAL RAFAEL, JIMENEZ ACOSTA
MARCOS ENRIQUE, MALAVER MALDONADO
MIGUEL NICOLAS, RODRIGUEZ ORTIZ
NELSON ELOY, GUERRA GARCIA
OLY RAMON, GONZALEZ RICO
PASCUALINO MATTEO, ZERPA
PEDRO ANTONIO, PEREZ BENITEZ
PEDRO ALEJANDRO, MEDINA
PEDRO PABLO, ROJAS VILLALOBOS
RAFAEL JOSE, PIÑERO URBINAJO
SALIM FERES, MAKAREM ALVAREZ
VICTOR MANUEL, GONZALEZ ROMERO
RAUL OMAR, NARVAEZ SALAZAR
RICARDO SALVADOR, SALAZAR PACHECO
RICHARD EDUARDO, ESCALONA OSTO
RICHARD JAVIER, MARTINEZ CORDERO
ROBERT ANTONIO, LUZARDO GOMEZ
ROMULO ANTONIO, FERNANDEZ YAGUA
ROBERT JOSE, MADURO GONZALEZ
RICARDO JOSE, HERNANDEZ RONDON
RUBEN ANTONIO, CABRILES AROCHA
RUBEN DARIO, MARTINEZ CAMACHO
JOURFRHELY SAUL, TORRES VEROES
VITELIO GABRIEL, BLANCO ZAMBRANO
WILDER RAFAEL, LIMA MUÑOZ
WILIMER JOSE, MARTINEZ RODRIGUEZ
WILLIAMS JOSE, OROZCO GARCIA
WULIBALDO JESUS, ARAUJO CASTELLANOS
YEISON JOSE, BECERRA ARIZA

TERCERA CLASE-ARGELIA LAYA

ADNELEIDI ASCARI, FLORES DE COA
ALBANY MARINES, MEDINA MORALES
ALEYDA LONDIZA, GARCIA
ALIDA PASTORA, BARRIENTOS SOTO

AMELIA MARIA DEL CARMEN, SIERRA GALLARDO
ANAREISY DEL CARMEN, MENDEZ
ANYERLIN TIBISAY, PAREDES CALDERA
AYARI DESIREE, CHACON GONZALEZ
BEATRIZ CAROLINA, SUAREZ ANDRADE
BELKIS JAZMIN, PERAZA MARTINEZ
BELKYS YUDITH, MARIN DE RODRIGUEZ
BETTY ALEJANDRA, PAEZ ACUÑA
BLANCA ESTRELLA, IZAGUIRRE GUERRA
CARLIS ELIANA, NUNES ESCORCHE
CARMEN DEL VALLE, ASTUDILLO LOZADA
CELIDA JOSEFINA, HERRERA REBOLLEDO
CINDY ANDREINA, SALAS MENDEZ
DAYANA COROMOTO, ROSARIO RODRIGUEZ
EGILDA MERCEDES, ABREU CASTRO
ELISA ALEXANDRA, UGAS SALAZAR
ENNA ROSA, LEON MILLAN
FRANLY DEL VALLE, CHIRINOS GASPAR
FREINY ELENA, HENRIQUEZ TORO
GERALDINE ALEJANDRA, MORENO LOPEZ
GISMAR GISELA, PACHECO AMARO
HEIDY YANIRETH, HERRERA PANTALION
ISIS CAROLINA, HUESCA SAENZ
IXLEYA SUSANA, SEIJAS FONSECA
JEANNETTE DE LOS MILAGROS, HENRIQUEZ SOJO
JENNY DEL SOL, VARGAS GONZALEZ
JOANNA DEL CARMEN, MARCANO ASTUDILLO
JOSEFA ANTONIA, TORRES
KEYLA DEL CARMEN, HERNANDEZ
KRISTINA DUGNAS, SULCAS
LEIDA JOSEFINA, RAMIREZ HERNANDEZ
LILIANA JOSEFINA, LOPEZ MENDOZA
LIVIA MARIA, FARIAS ROJAS
LOISABEL DEL VALLE, RIOS SALAZAR
LUIZA VICENSIA, PIÑERO AZUAJE
MAIRA MARIA, TORRELLES VARGAS
MARIA DEL PILAR, GAMEZ ECHEZURIA
MARIA EUGENIA, CORRALES BARRIOS
MARIA VIRGINIA, CASTELLANOS GORDILLO
MARIANYELA ANAIS, ALFONZO MORALES
MARIGRETT, MENDOZA ABREU
MARISABEL, QUINTERO GAMEZ
MASSIEL MARGARITA, BRICEÑO DE GUERRA
MIOSOTY DEL CARMEN, BORGES BORGES
MIRIAM MERCEDES, URDANETA SALAZAR
MIRIAN ROSA, GONZALEZ DURAN
NOHEMI, HENRIQUEZ DE PEREZ
NORMANDA, LANDAETA GUERRERO
ODALYS CATALINA, BAEZ
OMAIRA, ACUÑA BRELI
OVELIS BETZAIDA, COBO ANDREA
RAYZA ELENA, ARANDIA MUSSA
ROCIO VANESSA, CLEMENTE BLANCO
ROSA ALBA, GOMEZ
ROSA MARIA, VELASCO HERNANDEZ
SCHADAY, ARGUELLO AVILA
SILVIA CARIDAD, CEDENO DE TORO
SIRA ALDANA, LEIDA PASTORA
TAMARA COROMOTO, QUINTERO REINA
THAINA DENISSE, BALEN QUINTERO
VANESSA MILAGROS, FAUBLARK MENDEZ
VILNEDIDA KLANDISMAR, CASANOVA
YADIRA MERCEDES, RIOS YAMOSA
YEHIDY COROMOTO, SUAREZ POMONTI
YENITZA YULEIDY, HERNANDEZ REVETE

TERCERA CLASE-PEDRO PASCUAL ABARCA

ALEXANDER ANDRES, ALEJOS RODRIGUEZ
ALFREDO ANDRES, MENDOZA CRUZ
ALI BREIS, CONTRERAS
ARGENIS ORLANDO, MARCHENA
ARNOLDO JESUS, TAGLIA FERRO
BERNAL ANTONIO, ALVARADO GALINDEZ
CANDIDO JOSE, GABAZUTT PERDOMO
CARLOS EDUARDO, MUJICA CORONEL

CESAR AUGUSTO, MARTINEZ VERDU
CESAR ENRIQUE, ARREDONDO SULBARAN
DAMIAN EMILIANO, CHAVEZ RAMIREZ
DAVID MOISES, CAÑIZALES MATHEUS
DAVID VLADIMIR, PEREZ ROMAN
EDDY JESUS, FERRER MELO
EDUARDO ENRIQUE, PEÑA SILVA
ELTEZER GUILLERMO, ONTIVEROS DIAZ
ELIO RAFAEL, QUIÑONES TORRIVILLA
ERNESTO, LOPEZ CHIRINOS
ERNESTO, PACHECO
EUGENIO, RODRIGUEZ DAVILA
FELIX FERNANDO, CARRILLO
FRANCISCO MIGUEL, GONZALEZ DIAZ
GIOVANNY DE JESUS, RENDON SANCHEZ
GREGORIO FEDERICO, SUAREZ SANCHEZ
HANCARLOS, GONZALEZ TROCEL
HECTOR EDUARDO, VARGAS MALDONADO
HERLY JOSE, MONTERO
HERNAN JESUS, RAMOS CARBALLO
HILARIO ANTONIO, RONDON LOBO
ISRAEL MALAVE, SIRA
JHONNATHAN ALEXANDER, CASTILLO LINARES
JORGE ANDRES, VELASQUEZ TRAVIEZO
JOSE ABEL, BARRIENTOS SOTO
JOSE ALBERTO, GARCIA BERRIO
JOSE GERARDO, GRATEROL ARTIGAS
JOSE LUIS, MENDOZA QUERALES
JOSE MANUEL, SALAS ALIENDRES
JOSE RAFAEL, PEREZ ESTRADA
JOSE VICTOR, GUETTE VELASCO
JOSTHUN ANDRES, ARREAZA RAMOS
JULIO CESAR, DIAZ
JUVENCIO, PEREZ CHACON
LUIS ALBERTO, CAMPOS
LUIS ALFONSO, CASANOVA
LUIS ENRIQUE, FERNANDEZ FERNANDEZ
MICHAEL YORK, BLANCO CONTRERAS
ORLANDO ANTONIO, CASTRO SILVA
PABLO JOSE, ROMERO ALVAREZ
PEDRO JOSE, FERRER QUERO
RAMON ANTONIO, GONZALEZ MARTINEZ
RAMON ANTONIO, RODRIGUEZ CARDENAS
REINALDO DE JESUS, BELLO ARMAO
RICHARD ROLANDO, ROMERO GONZALEZ
ROBERT MIGUEL, ACERO VALERA
RONNY ALFONSO, SOTO CABRERA
ROSENDO ANTONIO, LORETO ALMEIDA
RUBEN DARIO, COLMENARES MONTILLA
SACHA JOUN, LISENKO HIDALGO
SERGIO ANTONIO, BOSQUE BOSQUE
TEOBARDO JOSE, DIAZ MASABE
VICTOR ARGENIS, ESCOBAR MOYA
VIRGILIO JOSE, OLIVO ESCOBAR
WILLIAM RAMON, PIÑA MALPICA
WILLIAMS ALEXANDER, LARA GOMEZ
YLDEGAR JOSE RODRIGUEZ
YLEN JOSE, CONTRERAS GARCIA
YUNIOR ALBERTO, GALLARDO GARCIA

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese



FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 4.689 de fecha 16/05/2022
Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela
N°6.701 de fecha 16/05/2022

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-054-23
CARACAS, 30 DE MARZO DE 2023

212°, 164° y 24°

PERMISO DE OPERADOR SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, conca tenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 4 de agosto de 2022, la ciudadana Adela Guillen Peña, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil "ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS ISCAR, C.A."; inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 05 de agosto de 1993, bajo el N° 23, Tomo 16-A y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 16 de julio de 2019, bajo el N° 19 Tomo I; cuya última modificación estatutaria se celebró según acta de asamblea general extraordinaria de accionista de fecha 02 de febrero de 2018, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 16 de enero de 2019, bajo el N° 4, Tomo -2-A RM1., y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 16 de julio de 2019, bajo el N° 30 Tomo I; del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el Proceso de Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios

(CESEA), habilitado para prestar servicios de Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111".

POR CUANTO

En fecha 21 de marzo de 2023, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/357/2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS ISCAR, C.A.", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Certificación de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha abarcado los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación autorizada, según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente la Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios a la que ha optado la Sociedad Mercantil "ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS ISCAR, C.A.", con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en consecuencia,

DECIDE

Artículo 1. Otorgar Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS ISCAR, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado para prestar servicios de Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, identificado con el N° CESEA-061, asociado a las especificaciones para las operaciones aprobadas.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "La Chinita", Maracaibo, estado Zulia.

4. **Estaciones Autorizadas:** De acuerdo con lo establecido en las Especificaciones para las Operacionales, se autoriza la estación ubicada en el Aeropuerto Internacional: "José Antonio Anzoátegui" Barcelona, estado Anzoátegui.

Artículo 2. La empresa "ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS ISCAR, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
5. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.
6. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
7. La Sociedad Mercantil "ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS ISCAR, C.A.", inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
8. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
9. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CESEA-061, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunique y Publique,

JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ

Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 003

Caracas, 25 de mayo de 2023
213°, 164° y 24°
Federación

Quien suscribe, **Dr. Guillermo Blanco Vázquez**, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.488.545, en su carácter de Director General de la Escuela Nacional de la Magistratura, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela mediante Acta N° 23 de Sesión Ordinaria N° 21 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), publicada en la Gaceta Oficial Nro. 6.696 de fecha veintisiete (27) de abril de 2022, actuando con base a la aplicación analógica del numeral 12, artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia:

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar a la ciudadana **Ana Carolina Osuna de Mérida**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-14.203.947, para ejercer el cargo de Asesora Jurídica de la Escuela Nacional de la Magistratura a partir del veinticinco (25) de mayo de 2023.

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), años 212° y 164°.

Comuníquese y publíquese.

Dr. GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

Director General de la

Escuela Nacional de la Magistratura

Designado mediante Acta N° 23, Sesión Ordinaria N° 21 del 26 de abril de 2022,
Gaceta Oficial N° 6.696 del 27 de abril de 2022

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VIII

Número 42.639

Caracas, martes 30 de mayo de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.